



EX-2024-46106852- -APN-DGDYD#JGM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2024, siendo las 14.00 horas, comparecen en audiencia virtual convocada por el **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Lic. Guido AROCCO, Secretario de Conciliación; por la parte sindical: por la **UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)**, Roberto FERNÁNDEZ, Secretario General, Jorge Aldo KIENER, Secretario General Adjunto; Luis DUPERRE, Secretario de Asuntos Gremiales; Luis ARCANDO, Secretario del Interior; Rubén VILLAFañE, Secretario de Cultura, Mario CALIGARI, Secretario de Actas y Mario MARCINKOWSKI; Secretario de Relaciones Internacionales; con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LUCERO y la Dra. Karina MALFONE; y, por la parte empleadora: por la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)**, Marcelo GONZÁLVEZ, Mauro COGLIONESSE, Carmelo CAPOZZI, Kurt DOWD y Daniela POVOLO (gerencia@aaeta.org); por la **CÁMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CATAP)**, Fabián RUGNIA (gasparoliva@viacorreio.com.ar); por la **CÁMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)**, Roberto GARCÍA (robertojaimegarcia@hotmail.com); y por la **CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI)**, Daniel RUSSO, Gabriel CAAMAÑO, Lucas SÁNCHEZ y Martín BASUALDO (celadi@celadi.org.ar).

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes continúan con el intercambio sobre los tópicos de autos.

Tras un nutrido intercambio sobre los tópicos de autos, **ambas partes, conjuntamente y de común acuerdo**, manifiestan que: hemos arribado a un acuerdo en el marco de CCT 460/73, para el personal del Transporte de Larga Distancia, conforme los siguientes lineamientos:



1. Las partes acuerdan que el pago de la gratificación extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, prevista en la cláusula tercera del acuerdo obrante en el RE-2024-32814158-APN-DGDYD#JGM de \$85.000 para el personal de conducción, y proporcional para cada una de la demás categorías convencionales y por los días efectivamente trabajados se pagará hasta el día 10 de julio de 2024.

2. Las partes determinan los siguientes incrementos para el conductor de larga distancia del CCT 460/73, proporcional al tiempo trabajado, conforme al siguiente diagrama:

A. A partir del 1° de julio de 2024 un salario básico conformado de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000) para el personal de conducción y en forma proporcional para el resto de las categorías de trabajadores que presten servicios en empresas de larga distancia del CCT 460/73.-

Para el resto de las categorías convencionales de trabajadores que presten servicios en empresas de larga distancia del CCT 460/73, los salarios determinados en el punto precedente se establecerán en las planillas salariales que se adjuntarán al acuerdo definitivo.

3. Las partes acuerdan el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado, para el personal de técnica y administrativo en las siguientes sumas:

A.- A partir del 1° de JUNIO de 2024 en \$ 5.720 (pesos cinco mil setecientos veinte).-

B.- A partir del 1° de JULIO de 2024 en \$ 6.065 (pesos seis mil sesenta y cinco).-

4. En cuanto a las cláusulas de aportes y contribuciones legales y convencionales, cuyos destinatarios sean la UTA y/o la obra social que ésta administra; las partes ratifican su vigencia para el período de este acuerdo; cuyo detalle obrará en el instrumento definitivo que se acompañará oportunamente.



La Cámaras empresarias se ven en la obligación de hacer visible y público en este ámbito de negociación paritaria, que las empresas desde hace años y a la fecha vienen haciéndose cargo prácticamente del costo de los pasajes para personas que acrediten discapacidad, ya que el Estado concedente quien ha otorgado ese beneficio no compensa en tiempo y forma a las empresas dicho costo, lo cual impacta adicionalmente en la crítica situación económica de las empresas, las cuales se privan de esas legítimas compensaciones las que justamente permitirían afrontar en mejor forma las negociaciones paritarias y los incrementos de salarios que el Gremio solicita. El incumplimiento y/o limitado cumplimiento de las normas sobre compensaciones no sólo impactan como decimos en las empresas sino que por transferencia lo hace en los trabajadores. Debemos decir que la imposición de un tope mensual a las liquidaciones de la CNRT ha quedado absolutamente licuado, y ha derivado que en la actualidad el sector esté cobrando menos de 10% del valor liquidado por la CNRT a las BTM vigentes, en compensación parcial por los boletos otorgados en forma gratuita a los beneficiarios de las Leyes Nros. 22.431 y N.º 26.928. Para que se tenga una idea de la licuación que ha sufrido dicha compensación, hay que considerar que la Resolución 717/18 (14/8/2018) del ex Ministerio de Transporte creó la compensación en cuestión fijando el tope máximo mensual en \$ 25 millones mensuales y disponiendo su liquidación en base a la Base Tarifaria Media. En esos momentos, la BTM era de \$ 1,1044. En la actualidad, el tope mensual fue incrementado en \$ 120 millones por la Resolución 549/2023 del ex Ministerio de Transporte, frente a una BTM fijada en \$ 54,1981. Es decir, el tope mensual se incrementó en sólo 4,8 veces, mientras que las tarifas reguladas por la propia autoridad de aplicación lo hicieron en 49 veces. En consecuencia, se ha solicitado y se reitera lo ya dicho a la Secretaría de Transporte a que actualice el mencionado tope en línea con la evolución de la tarifas, lo que lo llevaría a \$ 1200 millones mensuales, o directamente proceda a su eliminación, pagándose el total liquidado por la CNRT en base a la BTM.

La UTA manifiesta que: respecto a los dichos vertidos por el sector empresario, los que vislumbran certeros en base a nuestra experiencia cotidiana, entendemos que la cuestión



merece ser revisada por las autoridades competentes y proceder a un restablecimiento del equilibrio.

Oído ello, **el funcionario actuante** celebra el consenso arribado, y les señala a las partes que el acuerdo definitivo y sus escalas salariales deberán ser alcanzados a través de sistema TAD, firmado por todas las partes, a efectos de proceder conformes Leyes 14.250 y 23.546. Estas actuaciones permanecerán en reserva por 15 días; o hasta tanto sea ingresado el acuerdo definitivo antes mencionado. Sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 16.00 horas, se da por finalizado la presente audiencia virtual, previa lectura de las partes, para constancia y ratificación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Audiencia 13/6

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.